Expediente No. 2018-265

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 8 de junio de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por YESENIA CABRERA AVILES en contra de METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- METROTEL S.A. E.S.P, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- METROTEL S.A. ES. P hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 8 DE JUNIO DE 2021. -

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la contestación de la demanda, no reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se ordenará la subsanación de la misma. En consecuencia, se requiere a la parte demandada a fin de que anexe al expediente el poder conferido por la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- METROTEL S.A. ES. P hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, al profesional del derecho Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que la represente dentro de la presente Litis, de conformidad con los señalado en el numeral uno del **PARÁGRAFO primero del artículo 31 del CPT y SS.**

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que tramite la notificación de la demandada METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- METROTEL S.A. ES. P hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a través de apoderado judicial, por no reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- METROTEL S.A. ES. P hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, que

subsanen las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, conforme lo expuesto en la parte considerativa. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que notifique personalmente a la demandada METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la contaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 20

N